

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.724

Jueves 6 de Agosto de 2020

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1795063

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Superintendencia del Medio Ambiente

PRORROGA PLAZO OTORGADO A LOS TITULARES DEL COMERCIO DE LEÑA, PARA REGISTRARSE EN EL CATASTRO NACIONAL DE COMERCIANTES DE LEÑA, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN N° 651 EXENTA, DE 2020 DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

(Resolución)

Núm. 1.294 exenta.- Santiago, 30 de julio de 2020.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto supremo N°31, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para Región Metropolitana de Santiago; en el decreto supremo N°15, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; en el decreto supremo N°44, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de Curicó; en el decreto supremo N°49, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule; en el decreto supremo N°48, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo; en el decreto supremo N°6, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para Concepción Metropolitana; en el decreto supremo N°4, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Los Ángeles; en el decreto supremo N°8, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2,5, para las comunas de Temuco y Padre Las Casas, actualización de Plan de Descontaminación por MP10, para las mismas comunas; en el decreto supremo N°47, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno; en el decreto supremo N°25, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Valdivia; en el decreto supremo N°7, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Coyhaique y su Zona Circundante; en la ley N°18.834, que fija el Estatuto Administrativo; en el decreto con fuerza de ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la resolución exenta N°1.076, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la resolución exenta N° RA 119123/58, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento en el cargo de alta dirección pública, 2° nivel; en la resolución exenta N°287, de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en la resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CVE 1795063

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Considerando:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA" o "Superintendencia") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, la letra d) del artículo 3° de la LOSMA faculta a este organismo para exigir, examinar y procesar los datos, muestreos, mediciones y análisis que los sujetos fiscalizados deban proporcionar de acuerdo a las normas, medidas y condiciones definidas en los Planes de Prevención y/o de Descontaminación que les sean aplicables.

3. Que, la letra s) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a este organismo para dictar las normas e instrucciones de carácter general en el ejercicio de sus atribuciones.

4. Que, mediante resolución exenta N°651, publicada en el Diario Oficial con fecha 28 de abril de 2020, la Superintendencia aprueba "Instrucciones de Carácter General sobre Catastro y Deber de Reporte para los Titulares del Comercio de Leña afectos a Planes de Prevención y/o Descontaminación que se indican" (en adelante, "R.E. N°651/2020").

5. Que, el artículo séptimo, letra i) de la R.E. N°651/2020, establece "Vigencia y plazos. El plazo para inscribirse en el catastro nacional de comercio de leña de la SMA será el día 31 de mayo de 2020".

6. Que, no obstante haberse publicado la R.E. N°651/2020, con fecha 28 de abril de 2020 en el Diario Oficial, el sistema para que los regulados registren su establecimiento comercial en el "Catastro nacional de comercio de leña de la SMA", se habilitó durante la última semana de mayo. En este sentido, cabe señalar que el objeto del catastro es contar con la información asociada al mayor número de comerciantes posible, razón por la cual se estima necesario realizar una prórroga del plazo para registrar los establecimientos de comercio de leña en el catastro indicado en el considerando anterior.

7. Que, en atención a lo dispuesto en las consideraciones anteriores, se procede a resolver lo siguiente:

Resuelvo:

Primero. Prorrogar el plazo establecido en el artículo séptimo de la resolución exenta N°651, de la Superintendencia del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial con fecha 28 de abril de 2020, estableciendo que el plazo para inscribirse en el catastro nacional de comercio de leña de la SMA vencerá el 30 de septiembre del presente año.

Segundo. Hacer presente que la resolución exenta N°651, publicada en el Diario Oficial con fecha 28 de abril de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, continúa vigente en todas sus demás disposiciones.

Tercero. Apercibimiento. El incumplimiento de lo dispuesto en la resolución exenta N°651 publicada en el Diario Oficial con fecha 28 de abril de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y la prórroga de plazo establecida en el presente acto, constituye una infracción, según lo dispuesto por el literal e), del artículo 35 de la LOSMA.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial, dese cumplimiento y archívese.- Cristóbal de la Maza Guzmán, Superintendente del Medio Ambiente.